

Número de Folio: 20161209-22

Agradecemos sus comentarios, por favor conserve su número de folio para una futura referencia.

Número de Folio : 20161209-22

Personalidad con la que se actúa : En representación del interesado

Nombre de contacto : María Fernanda Palacios Medina

Teléfono de contacto : [REDACTED]

Correo electrónico : [REDACTED]

Opción : Tabla de Atribuciones

Frecuencia : 14.5 - 14.75 GHz

Comentarios sobre el rango de frecuencias seleccionado :

14.5 - 14.75 GHz Propuesta de modificación • Incluir la atribución a título primario del SFS en la banda 14.5 a 14.75 GHz (Tierra-espacio) poniendo fin a la limitación de su uso por los enlaces de conexión del Servicio de Radiodifusión por Satélite ("SRS") y establecer las condiciones correspondientes para su compartición con los demás servicios; • Incluir una nueva nota nacional en la banda 14.5 a 14.75 GHz para permitir que las estaciones terrenas del SFS puedan transmitir, en conformidad con la Resolución 163 (CMR-15), aprobada por México durante la Conferencia. Motivación de la propuesta de modificación: • La banda 14.5-14.75 GHz esta atribuida por el Artículo 5 del Reglamento de Radio al servicio fijo por satélite ("SFS"), el servicio móvil ("SM") y el servicio fijo ("SF") a título co-primario, con el servicio de investigación espacial, a título secundario. La propuesta actual del CNAF no hace mención de ninguna atribución. • Los estudios técnicos llevados a cabo entre el SFS y el SM (incluyendo móvil aeronáutico) demuestran que pueden producirse interferencias en distancias desde 50 km hasta 470 km, lo que concuerda con la distancia predeterminada de coordinación establecida en el Cuadro 10 del Apéndice 7 del RR. De los análisis estadísticos resulta que los casos de interferencia dentro de los 470 km de distancia pueden ocurrir en un 1.65% del tiempo. Dicho resultado sugiere que la coordinación entre el SFS (Tierra-espacio) y el SM (incluyendo móvil aeronáutico) es factible. En cuanto al SF, existe un historial consolidado de compartición con el SFS, basado en el Apéndice 7. La distancia de separación requerida depende de los parámetros de cada sistema, tales como la densidad de potencia de transmisión, mínimos operacionales de elevación de ángulos, la calidad de funcionamiento de la antena fuera de eje y la topografía del terreno. En cuanto a la habilidad de compartir con el servicio de investigación espacial, que tiene una atribución secundaria, los estudios apuntan a que la compartición con enlaces de conexión para la retransmisión de datos en la dirección Tierra-espacio, operando en la banda 14.5-14.75 GHz, pueden lograrse a través del procedimiento regular de la coordinación. • El comentario del punto anterior no obsta a que México mantenga su posición de permitir el uso de la banda para los enlaces de conexión del SRS en la banda 14.5 a 14.8 GHz, mientras las limitaciones descritas anteriormente no sean requeridas.

Fecha : 2016-12-09 10:53:54